

RE: OFICIO 2851 COMUNICA AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE RAD 2018-00871

ivan valderrama solis <ivan_usaca@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 2:43 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ivan valderrama solis <ivan_usaca@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 1:49 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ivan valderrama solis <ivan_usaca@hotmail.com>

Asunto: RE: OFICIO 2851 COMUNICA AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE RAD 2018-00871

Buenos días

Apreciado Doctor **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

Por medio del presente me permito remitir por segunda vez, apelación de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso disciplinario con numero de radicación [76001110200020180087100](#) en el cual me encuentro en calidad de diciplinado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

Iván Alberto Valderrama Solís
Abogado

De: ivan valderrama solis <ivan_usaca@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 1:44 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO 2851 COMUNICA AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE RAD 2018-00871

Buenos días

Apreciado Doctor **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

Por medio del presente me permito remitir, apelación de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso disciplinario con numero de radicación [76001110200020180087100](#) en el cual me encuentro en calidad de diciplinado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

Iván Alberto Valderrama Solís

Abogado

De: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 9:31 p. m.

Para: ivan_usaca@hotmail.com <ivan_usaca@hotmail.com>

Asunto: RE: OFICIO 2851 COMUNICA AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE RAD 2018-00871

Buenas tardes

Eb atención a su solicitud, adjunto envió copia de expediente.

[76001110200020180087100](#)

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: ivan valderrama solis <ivan_usaca@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 10:19 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO 2851 COMUNICA AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE RAD 2018-00871

Buenos días

Apreciada Doctora. Clara Inés

Ivan Alberto Valderrama Solís identificado con cédula de ciudadanía número 1144139261 de Cali portador de la tarjeta profesional número 239467 del CSJ, de manera respetuosa y comedida solicito se me allege por este medio el Link Web por medio del cual pueda tener acceso al expediente judicial en el cual reposa la sanción en mi contra que se me está comunicando.

Lo anterior con el fin de garantizar mis derechos constitucionales a la defensa y acceso a la justicia.

Agradezco la debida atención a la presente.

Cordialmente

Ivan Alberto Valderrama Solís
Abogado

De: Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 3:58 p. m.

Para: ivan_usaca@hotmail.com <ivan_usaca@hotmail.com>; Clara Ines Ramirez Sierra
<cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nestor Eugenio Garcia Espana <negarcia@procuraduria.gov.co>

Asunto: OFICIO 2851 COMUNICA AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE RAD 2018-00871

Santiago de Cali, 08 de octubre 2021.

OFICIO No.02851.

Dr. IVAN ALBERTO VALDERRA SOLIS.

Disciplinado

ivan_usaca@hotmail.com

Cel. 3148632634 - 3128321553

Dirección: Calle 59 D Bis #4C-17 B/ Villa del Prado.

CALI – VALLE-.

Dra.

CLARA INES RAMIREZ SIERRA

Quejosa

Dirección: Cra 10 # 12 – 15 Piso 2 Torre A

Cel. 3185705464 - 3117805903

Correo: cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor:

NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA.

Procurador 73 Judicial.

CALI. VALLE.

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2018-00871-01**

Quejoso: CLARA INES RAMIREZ SIERRA -Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

Disciplinado: **Dr. IVAN ALBERTO VALDERRA SOLIS**

Por medio del presente me permito COMUNICARLES que mediante auto de trámite No. del 12 de Octubre de 2021 siendo Magistrado Ponente el Dr. **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en providencia del 15 de septiembre de 2021, siendo Magistrado Ponente la Dra. DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ, que resolvió:

*“**OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), aprobada en acta número 059 con ponencia de la doctora DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ, por medio de la cual se resuelve PRIMERO: DECRETA LA NULIDAD de lo actuado a partir de la notificación de la sentencia de 04 de marzo de 2020, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, inclusive, para que, en su lugar, la primera instancia reponga la actuación y notifique y/o comuniqué esa decisión al abogado IVÁN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS, a las direcciones físicas y*

electrónicas que reposan en el expediente. En consecuencia, por Secretaría dese el trámite respectivo...CÚMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. (Magistrado Ponente.).

Adjunto copia digital del auto de Obedézcase y Cúmplase del 12 de octubre de 2021.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avast.com

Doctor

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

COMISION SECCIONAL De 003 DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2018-00871-00

DISCIPLINADO; IVÁN ALBERTO VALDERRAMA SOLÍS

QUEJOSA; CLARA INES RAMIREZ SIERRA Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle

ASUNTO: Recurso de apelación SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA , aprobada en Acta No. del 04 de marzo de 2020, proferida por la entonces SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la cual ,declaro la responsabilidad disciplinaria , por la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 , al haber desconocido el deber contemplado en el numeral 10 DEL ARTÍCULO 28 ibídem

IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS., en mi condición de disciplinado en la foliatura referenciada dentro del término legal, me interponer recurso de apelación contra la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA , aprobada en Acta No. 28 del 04 de marzo de 2020, proferida por la entonces SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, medial la cual

RESUELVE.

“PRIMERO: SANCIONAR al abogado IVÁN ALBERTO VALDERRAMA SOLÍS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.144.139.261, portador de la tarjeta profesional Nro. 239.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR SEIS (06) MESES, al incurrir en la falta prevista en los numerales 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, con lo que se vulneró el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 ibídem, bajo la modalidad culposa, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: De no ser aprobada esta decisión, remítase a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se surta el grado jurisdiccional de la Consulta....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. (Magistrado Ponente.). GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ (Magistrado)”.

REPAROS

1. No se valoró el *MANUAL DE FUNCIONES* obrante en la foliatura, de haberlo hecho se hubiese percatado que no estaba dentro de mis funciones, representar judicialmente Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle, es decir, se me ha condenado por una función no prevista en el manual de funciones, pues mi cargo que desempeñaba era el de Asistente Administrativo grado 5 y no como abogado de la Dirección Seccional.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial
Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura - Valle

MANUAL DE FUNCIONES
Buenaventura, 1 de Julio de 2016

NOMBRE DEL EMPLEADO: IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS
CARGO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO
GRADO: 05
NOMBRE FUNCIONAL: ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DEPENDENCIA DONDE ESTA UBICADO: OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

PERFIL ACADEMICO	PERIODOS
GRADUADO	
> Bachillerato	(6 años)
Si	
> Profesional en Derecho	(10 Semestres)
Si	

FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE DESEMPEÑA:

1. Colaborar y prestar apoyo técnico con la función de Depósitos Judiciales.
2. Colaborar y prestar apoyo técnico con la función de Reparto.
3. Colaborar con las presentaciones personales
4. Vigilar el servicio de fotocopiado que se le presta a los juzgados del circuito y autorizar la documentación que se va a reproducir.
5. Vigilar el servicio de fax, manejo de scanner y realizar notificaciones de actuaciones judiciales.
6. Recibir y Despachar diariamente a la Dirección Seccional de Administración Judicial la correspondencia allegada por los juzgados de esta ciudad.
7. Revisar estados en los Juzgados Administrativos de este circuito
8. Asistente de procesos, audiencias judiciales, donde se encuentre demandada la Nación, Rama Judicial en lo Contencioso Administrativo

Palacio Nacional, Carrera 3 # 2* - 35 Primer Piso
Teléfonos - 2400722-23, Fax - 2400724 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial
Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura - Valle

9. Las demás funciones administrativas que la Dirección Ejecutiva Seccional y el Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial le asigne.

RESPECTO AL TEMA: FUNCIONES EMPLEADO PÚBLICO

El artículo 122 de la Constitución Política, establece:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

A su vez, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. *El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*
2. *El diseño de cada empleo debe contener:*
 - a) *La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*
 - b) *El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;*
 - c) *La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.*

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

2. ***No se ratificó la queja bajo la gravedad del juramento presentada por la doctora CLARA INES RAMIREZ SIERRA en su condición de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle . En aplicación del principio de integración normativa previsto en el***

artículo 16 de la Ley 1123 de 2007,

El Parágrafo del artículo 90 de la ley 734 de 2002, señala como uno de los deberes del quejoso ampliar la queja bajo la gravedad de juramento. Acerca de la actuación del informante o quejoso la Corte Constitucional, en providencia C067 de 1996, manifestó que:

"(...) Quien denuncia produce mediante un acto extraprocesal únicamente la noticia a la autoridad de la ocurrencia de un hecho delictuoso pero esta circunstancia no convierte al denunciante en testigo en el proceso correspondiente a su investigación y juzgamiento. El denunciante solo se convierte en testigo cuando es citado por la autoridad judicial que adelante éstas para que ratifique o amplíe la versión contenida en su denuncia, con la circunstancia de que la prueba así obtenida puede ser objeto de contradicción por el imputado. Es más, es posible que en la práctica un denunciante no llegue jamás a tener la condición de testigo (...)"

Así que la materialización del informe disciplinario, se logra mediante la diligencia de ratificación y ampliación bajo la gravedad de juramento, donde el informante debe exponer que conoce, sabe y le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en su integridad todas las manifestaciones plasmadas en la queja disciplinaria y aportar las pruebas que sustenten el contenido de la misma.

- 3. Error craso del juez en rechazar la contestación de la demanda por extemporánea, pues lo que debió fue inadmitir la contestación de la demandad por no cumplir las exigencias del artículo 96 del C.G.P ya que el poder es una formalidad, y la contestación fue radicada dentro de los términos legales.***

Pliego de cargos: el Magistrado Ponente le imputó al abogado Iván Alberto Valderrama Solís, a título de culpa, la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y el desconocimiento del deber contemplado en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*. Lo anterior, por cuanto, el profesional del derecho investigado no actuó de manera diligente frente al encargo encomendado, pues, radicó de manera extemporánea el poder que fue conferido para actuar en el curso del proceso N° 2016-00090-00, a pesar de que el mismo fue remitido con un mes de antelación al vencimiento del término del traslado, generando que se tuviera por no

Se me allego dicha contestación vía correo electrónico al correo institucional de la Oficina de Apoyo Judicial Buenaventura el ultimo día que vencían los términos a las 4:45 Pm tiempo en el cual el desplazamiento requería de como mínimo media hora de mi lugar de trabajo al Juzgado 2 Administrativo de Buenaventura, toda vez que este despacho judicial se encuentra ubicado en un inmueble alejado del Palacio de Justicia de buenaventura donde se encuentra la Oficina de Apoyo Judicial lugar donde desempeño mis funciones de Asistente Administrativo Grado 5.

4. Cosa Juzgada La dirección me inicio un proceso administrativo por el echo objeto del presente litigio el cual se archivó en su etapa de indagatoria preliminar.

3C 3A

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2018
DESAJ- Disc-076

Señor
IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS
Asistente Administrativo 05
Dirección Seccional de Administración Judicial
Ciudad

**Referencia: Auto Nro. 21 del 27 de Febrero de 2018.
Archivo definitivo Indagación Preliminar 2017-0003-00.**

Respetado Señor Valderrama Solís;

De manera comedida y atenta, me permito comunicarle que mediante Auto Nro. 21 del 27 de febrero de 2018, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de la presente Indagación Preliminar, en contra de IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.139.261 de Cali, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.*

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo definitivo de la actuación, conforme al inciso 4 del artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Téngase como indicios en contra del indagado la presente actuación preliminar en las cuales no ofreció explicación alguna, frente al motivo de radicación extemporánea de la contestación de la demanda con radicado 2016-00333-00; ello en caso de que se reciba una nueva queja o informe de similar característica.

ARTICULO CUARTO: REMITIR informe al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinara, respecto a la presunta omisión en el cumplimiento de sus deberes como abogado del Doctor IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS, para lo de su competencia."

Igualmente, me permito informarle que contra la decisión tomada procede el recurso de apelación, que podrá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (03) días contados a partir de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación.

Cordialmente,



FABIO HERIBERTO MOLINA ARANGO
Abogado Comisionado

Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 Commutador 8986868 www.ramajudicial.gov.co



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

5. No se me valoro la vercion libre rendia el dia 13 de junio del 2019.

<p>Radicación 76001-11-02-000-2018-00871-01 Abogado en Consulta M.P. Diana Marina Vélez Vásquez</p>		<p>A 1838 3</p>
---	---	----------------------------

Audiencia de pruebas y calificación provisional. Llegada la fecha de la diligencia no compareció el investigado⁴, razón por la cual, luego de concedido el término para justificar su inasistencia sin que expresara las razones que motivaron ese proceder, el Magistrado Ponente, en los términos del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, dispuso designar un defensor de oficio para que representara los intereses del abogado Valderrama Solís.

El 13 de junio de 2019⁵ se reanudó la audiencia de pruebas y calificación provisional, diligencia a la que compareció el inculpado, quien fue escuchado en versión libre.

- **Versión Libre:** el abogado Valderrama Solís señaló que prestó sus servicios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca – Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura en calidad de Asistente Administrativo Grado 05, hasta el mes de febrero de 2019, cuando fue declarado insubsistente. Refirió que era la persona encargada de ejercer la vigilancia judicial; y, que fungía en calidad de apoderado suplente, aclarando que dentro de sus funciones no se encontraba la referida a la contestación de las demandas, pues ello estaba asignado de manera exclusiva a las abogadas Viviana Novoa y Marlen Yisela Varón, quienes siempre ostentaban la condición de apoderadas principales de la entidad y debían estar atentas a la remisión de las contestaciones a los despachos judiciales, al menos por vía electrónica, por lo que no aceptaba la responsabilidad que se le pretendía endilgar.

Respecto del proceso N° 2016-00090-00, señaló que se le otorgó poder a la abogada Marlen Yisela Varón, como apoderada principal, y a él, como suplente. Igualmente, indicó que la referida profesional del

⁴ Folio 3, expediente virtual de origen, parte 2.
⁵ Folio 3 a 5, expediente virtual, parte 3.

Por lo anterior solicito se revoque la sentencia impugnada y en su lugar disponga lo pertinente.

Del honorable magistrado, con todo respeto,

Ivan Valderrama

IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS
C.C. No. 1.144.139.261 de Cali
T.P. No. 239467 C. S. de la Judicatura.